

**REGLAMENTO DE LA ECONOMÍA
SOCIAL Y SOLIDARIA DEL MUNICIPIO
DE PUEBLA**

REGLAMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO. DE LAS GENERALIDADES DEL SECTOR SOCIAL Y SOLIDARIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. DE LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

CAPÍTULO III. DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR SOCIAL Y SOLIDARIO DE LA ECONOMÍA

TÍTULO SEGUNDO. DEL FOMENTO COOPERATIVO EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I. DE LOS FINES DEL FOMENTO COOPERATIVO

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE FOMENTO COOPERATIVO

CAPÍTULO III. DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS ANTE EL AYUNTAMIENTO

TÍTULO TERCERO. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS ORGANISMOS DEL SECTOR

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ANTEPROYECTO

REGLAMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO

DE LAS GENERALIDADES DEL SECTOR SOCIAL Y SOLIDARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social, de observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el municipio y tiene por objeto proveer en la esfera administrativa la correcta ejecución y la debida aplicación de las disposiciones en materia de economía social y solidaria, así como determinar las bases para el desarrollo de la política en la materia para el municipio.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento. Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual estará integrado por la persona Titular de la Presidencia Municipal, las Regidurías y la persona Titular de la Sindicatura Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal;

II. Contraloría. A la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

III. Dependencias. Aquellas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y sus Órganos Desconcentrados;

IV. Entidades. A las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el municipio, que integran la Administración Pública Municipal Descentralizada;

V. Fomento cooperativo. Al conjunto de acciones, políticas y programas para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento;

VI. Ley de la Economía Social y Solidaria. A la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía;

VII. Ley General de Sociedades Cooperativas. A la Ley General de Sociedades Cooperativas, expedida por el Congreso de la Unión;

VIII. Municipio. A la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, a la que se circunscribe la jurisdicción y autoridad del Ayuntamiento;

IX. Organismos del Sector. A las formas de organización social, empresas y sociedades del sector social y solidario de la economía;

X. Programa. Al Programa de Fomento a la economía social y solidaria del Municipio de Puebla;

XI. Secretaría del Ayuntamiento. A la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

XII. Secretaría de Economía y Turismo. A la Secretaría de Economía y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

XIII. Sector social y solidario de la economía o Sector. Al conjunto de personas o grupos sociales que se adhieren para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, el cual funciona como un sistema socioeconómico incluyente, basado en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, democrático y participativo, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y de las comunidades, que se encuentren en el municipio; y

XIV. Sociedades cooperativas. Es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento deberá fomentar e implementar una política permanente de combate a la pobreza, a la desigualdad económica y social, a través de la economía social y solidaria, cuyo objetivo es el desarrollo y fortalecimiento de la economía del municipio, con especial atención a los sectores más vulnerables.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento de Puebla, a través de sus dependencias y entidades, de manera preferente, podrá contratar, adquirir o allegarse de bienes o servicios provenientes de proveedores nacionales, propios de la región, aquellos que tengan su domicilio social en el estado de Puebla, así como las iniciativas y empresas de economía social y solidaria, siempre que ofrezcan iguales o mejores condiciones de precio, calidad y servicio respecto de las ofertas de otras empresas.

Todas las dependencias y entidades, en el ámbito de su competencia, durante el proceso de contratación, deberán tomar en consideración lo anterior, por lo que, en su caso, deberán fundar y motivar las razones por las cuales no se prefirieron los proveedores descritos. El Comité de Adjudicaciones se encargará de verificar que, en todas las contrataciones se considere ese precepto.

ARTÍCULO 5. Cuando la disponibilidad presupuestaria lo permita, la Secretaría de Economía y Turismo creará y ejecutará, a través de sus respectivas unidades administrativas, el Programa cuyo objeto será atender iniciativas productivas del sector social y solidario de la economía, mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución, desarrollo, consolidación y expansión de organismos del sector y la participación en esquemas de financiamiento social.

El Programa operará con recursos públicos del municipio, así como con los recursos derivados de los convenios que se establezcan con la Federación, otras Entidades Federativas y/o otros Municipios; y se sujetará a las respectivas Reglas de Operación o Lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Bienestar federal, estatal o la Secretaría de Economía y Turismo, según corresponda.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR SOCIAL Y SOLIDARIO DE LA ECONOMÍA

ARTÍCULO 6. El sector social y solidario de la economía en el municipio, estará integrado por las siguientes formas de organización social:

- I. Ejidos;
- II. Comunidades;
- III. Organizaciones de trabajadoras y/o trabajadores;
- IV. Sociedades cooperativas y asociaciones;
- V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a las trabajadoras y/o trabajadores; y

- VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios debidamente establecidas.

ARTÍCULO 7. Los organismos del sector tomarán en cuenta en su organización interna, los siguientes principios:

- I. Autonomía e independencia del ámbito político y religioso;
- II. Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa;
- III. Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;
- IV. Régimen democrático participativo;
- V. Administración democrática;
- VI. Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de las personas socias;
- VII. Forma autogestionaria de trabajo;
- VIII. Interés por la comunidad;
- IX. Limitación de intereses a algunas aportaciones de las personas asociadas, si así se pactara;
- X. Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;
- XI. Participación en la integración cooperativa; y
- XII. Promoción de la cultura ecológica y el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 8. Las organizaciones sociales del sector realizarán sus actividades conforme a las leyes que regulen su naturaleza jurídica específica, sus estatutos sociales y de acuerdo con las siguientes prácticas:

- I. Preeminencia del ser humano y su trabajo sobre el capital;
- II. Libertad de asociación, afiliación y retiro voluntario;
- III. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora;
- IV. Trabajo en beneficio mutuo y de la comunidad;
- V. Propiedad social o paritaria de los medios de producción;
- VI. Participación económica de las personas asociadas en justicia y equidad;

- VII.** Reconocimiento del derecho a afiliarse a las personas que presten servicios personales en los organismos del sector, sobre la base de su capacitación en los principios y valores del sector, y el cumplimiento de los requisitos que establezcan sus bases constitutivas;
- VIII.** Destino de excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a las personas asociadas parte de éstos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo del organismo del sector;
- IX.** Educación, formación y capacitación técnico-administrativa permanente y continua para las personas asociadas;
- X.** Promoción de la cultura solidaria y de la protección del medio ambiente entre las personas asociadas y la comunidad;
- XI.** Rendición de cuentas a las personas asociadas, a través de informes periódicos rendidos por sus órganos de dirección, administración y vigilancia, sobre sus estados financieros y de resultados, así como libre acceso a la información respectiva para los mismos;
- XII.** Integración y colaboración con otros organismos del sector;
- XIII.** Compromiso solidario con las comunidades donde desarrollan su actividad; y
- XIV.** Creatividad e innovación en todos los ámbitos y prácticas de los organismos.

ARTÍCULO 9. Los organismos del sector, siempre que la legislación específica en la materia de la actividad económica que desarrollen, su objeto social y su naturaleza legal se los permitan, podrán desarrollar las siguientes actividades económicas:

- I.** Producción, prestación y comercialización de bienes y servicios;
- II.** Explotación de bienes públicos, así como prestación de servicios públicos, siempre y cuando obtengan los permisos o concesiones respectivos;
- III.** De educación, salud, gremiales, deportivas, recreacionales, culturales y sociales en beneficio de los socios y la comunidad;
- IV.** De servicios financieros de seguros, crédito, ahorro y préstamo; y
- V.** Todas las actividades económicas relacionadas con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

A los organismos del sector les estará prohibido realizar actividades de proselitismo partidista y político-electoral.

ARTÍCULO 10. Sin perjuicio de los derechos y prerrogativas que establecen las leyes relativas a las distintas formas asociativas, se reconocen a los organismos del sector, los derechos siguientes:

- I. Ser sujetos de fomento y apoyo a sus actividades económicas por parte del Municipio;
- II. Gozar de autonomía en cuanto a su régimen interno;
- III. Constituir sus órganos representativos;
- IV. Realizar observaciones y propuestas a la Secretaría de Economía y Turismo, en relación con las políticas, programas y acciones de fomento y apoyo de sus actividades;
- V. Solicitar y recibir información sobre el estado que guarden las gestiones que hubieren realizado ante el Ayuntamiento;
- VI. Recibir asesoría, asistencia técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes; y
- VII. Celebrar contratos, actos, operaciones y acuerdos entre sí o con empresas del sector privado y con el sector público, siempre que fueren necesarios o convenientes a sus fines y objeto social.

ARTÍCULO 11. Son obligaciones de los organismos del sector las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir los principios, valores y prácticas consagrados en este reglamento;
- II. Utilizar los beneficios que consagra el presente reglamento para los fines con que fueron autorizados;
- III. Conservar la documentación que demuestre el otorgamiento y uso de apoyos y estímulos públicos otorgados para los fines de sus actividades económicas;
- IV. Informar a la Secretaría de Economía y Turismo, a través de la Dirección de Vinculación y Economía Social y la unidad administrativa que ésta designe anualmente o en los casos que les sea requerido, sobre el ejercicio de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento;
- V. Proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría de Economía y Turismo, a través de la Dirección de Vinculación y Economía Social y la unidad administrativa que ésta designe, y demás autoridades competentes sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, personas beneficiarias, patrimonio,

operación administrativa y financiera, estados financieros y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban;

- VI. Acatar las disposiciones, recomendaciones y sanciones administrativas que emita o disponga la Secretaría de Economía y Turismo, a través de la Dirección de Vinculación y Economía Social y la unidad administrativa que ésta designe, y demás autoridades competentes;
- VII. Fomentar y difundir los principios, valores y prácticas de la economía social, formular y promover la implementación, en coordinación con las autoridades competentes, de estrategias, planes y programas que impulsen el desarrollo del Sector, así como ejercer cualquier actividad lícita en beneficio de las personas asociadas y la comunidad;
- VIII. Realizar programas de planeación estratégica para su desarrollo progresivo, elaborarán informes sobre servicios y beneficios económicos, educativos y sociales prestados en su ejercicio a las personas asociadas y a la comunidad;
- IX. Promover la profesionalización y capacitación de las personas asociadas;
- X. Cumplir con las obligaciones derivadas de los convenios suscritos con la Secretaría de Economía y Turismo; y
- XI. Contribuir al desarrollo socioeconómico del municipio.

TÍTULO SEGUNDO

DEL FOMENTO COOPERATIVO EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LOS FINES DEL FOMENTO COOPERATIVO

ARTÍCULO 12. El fomento cooperativo es el conjunto de acciones, políticas y programas para el cumplimiento de los fines siguientes:

- I. Crear, conservar, proteger y expandir las fuentes de empleo en el sector, en particular a las sociedades cooperativas;
- II. Asegurar la igualdad de oportunidades para el sector, en particular, para las sociedades cooperativas, en el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con las dependencias y entidades;

- III. Fortalecer entre la población la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las sociedades cooperativas;
- IV. Participación efectiva de las sociedades cooperativas en el sistema de planeación democrática;
- V. Impulsar la cultura del ahorro, mediante las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo;
- VI. Consolidar las políticas públicas en la materia;
- VII. Acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes del municipio;
- VIII. Formar personas aptas para el desarrollo de las sociedades cooperativas;
- IX. Organizar, proteger e impulsar los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades rurales, originarias y residentes en el Municipio; y
- X. Los demás que establezca el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Apoyar la organización, constitución, registro, desarrollo e integración de las propias sociedades cooperativas y la organización social del trabajo;
- II. Apoyar a las sociedades cooperativas con planes y programas de fortalecimiento para proyectos productivos;
- III. Establecer condiciones de factibilidad y simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento;
- IV. Implementar mecanismos para prohibir a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas, para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública del Municipio de Puebla;
- V. Promocionar la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;
- VI. Capacitar a la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos;

- VII. Coadyuvar en el registro, investigación, análisis y estudio para el exacto conocimiento de la situación del sistema, sector y movimiento cooperativo para mejorar, planear y elaborar las políticas públicas en la materia;
- VIII. Dar difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestora y democrática del trabajo;
- IX. Realizar capacitación para la formación de sociedades cooperativas;
- X. Generar coordinación en materia cooperativa con la Federación, los Estados y Municipios, y con otros países u organismos internacionales públicos y privados;
- XI. Crear, conservar, proteger y expandir las fuentes de empleo en el sector, en particular a las sociedades cooperativas; y
- XII. Las demás que establezca el reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento fomentará las formas de empleo socialmente útiles, así como la formación de sociedades cooperativas de los habitantes del municipio en sus colonias, juntas auxiliares, regiones, unidades habitacionales, pueblos o comunidades.

ARTÍCULO 15. Son materia de protección y consolidación en los términos del presente reglamento, el fomento y desarrollo de sociedades cooperativas que tengan por objeto promover, difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público, en particular los relacionados con actividades de equidad de género, desarrollo sustentable, cultura indígena, jóvenes, cultura, discapacitados y adultos mayores que se produzcan.

ARTÍCULO 16. Las sociedades cooperativas podrán asociarse con las dependencias y entidades para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico en el municipio.

CAPÍTULO II.

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE FOMENTO COOPERATIVO

ARTÍCULO 17. Son autoridades en materia de fomento cooperativo en el Municipio las siguientes:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento; y
- II. La Secretaría de Economía y Turismo.

ARTÍCULO 18. La persona Titular de la Secretaría de Economía, a través de la Dirección de Vinculación y de Economía Social, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en el municipio;
- II. Participar en la elaboración de programas de desarrollo social, en el ámbito de su competencia, a través de los cuales se potencien las actividades de las sociedades cooperativas en el ámbito territorial donde actúan, para generar polos regionales de desarrollo;
- III. Solicitar al área de comunicación social del Ayuntamiento, la transmisión de mensajes en radio, televisión y cualquier otro medio a su alcance, para promocionar los programas de fomento cooperativo, conforme a los tiempos de transmisión que correspondan;
- IV. Suscribir convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos con el sector público y privado en los asuntos de su competencia, necesarios para lograr los fines del fomento cooperativo del municipio;
- V. Procurar la expansión del sector cooperativo en el municipio para que éste pueda responder a las necesidades de la sociedad;
- VI. Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados en el municipio;
- VII. Impulsar las actividades de fomento cooperativo en el municipio y proporcionar, por sí o a través de terceros bajo su supervisión, asesoría y capacitación para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las sociedades cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios;
- VIII. Otorgar los apoyos económicos que el municipio destine a las sociedades cooperativas, así como los financiamientos a través recursos municipales, estatales, federales o internacionales, de acuerdo con las reglas operativas que correspondan;
- IX. Coadyuvar en servicios de investigación y asesoría a los organismos del sector del municipio, en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica;
- X. Promover la inversión y el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, distribución y comercialización de bienes producidos por los organismos del sector; y
- XI. Las demás que coadyuven al cumplimiento de los fines establecidos por este reglamento.

ARTÍCULO 19. La persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar trámite a la solicitud de las personas interesadas en constituir una sociedad cooperativa ante la autoridad municipal;
- II. Dar fe de la constitución de las sociedades cooperativas, en el ámbito de su competencia;
- III. Expedir la certificación de Acta Constitutiva de Sociedad Cooperativa, a costa de las personas interesadas; y
- IV. Las demás que coadyuven al cumplimiento de los fines establecidos por este reglamento.

ARTÍCULO 20. En la programación del Programa de Fomento a la Economía Social y Solidaria del Municipio se tomará en cuenta, en todos los casos:

- I. La diversidad económica y cultural de los habitantes del municipio; y
- II. La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población del Municipio.

CAPÍTULO III.

DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS ANTE EL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 21. Las personas interesadas podrán constituir una sociedad cooperativa ante el Ayuntamiento, y para ello deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Cooperativas, y los previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 22. La constitución de las sociedades cooperativas ante el Ayuntamiento deberá realizarse en asamblea general que celebren las personas interesadas, y se deberá levantar un acta que contenga:

- I. Datos generales de las personas fundadoras, es decir, nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes;
- II. Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones; y
- III. Las bases constitutivas, incluyendo como su domicilio social aquel que se encuentre ubicado en el municipio.

ARTÍCULO 23. Las personas interesadas deberán realizar la solicitud por escrito, dirigido a la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, señalando domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones, expresando su interés en ratificar su voluntad de constituir una sociedad cooperativa, hacer suyas las firmas o huellas digitales que obren en el acta constitutiva, así como obtener la certificación de Acta Constitutiva de Sociedad Cooperativa. Para tal fin deberán anexar los siguientes documentos:

- I. Acta de asamblea general que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior y la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- II. Copia de las identificaciones oficiales vigentes de cada una de las personas integrantes de la Sociedad Cooperativa; y
- III. Autorización de uso de denominación o razón social expedida por la Secretaría de Economía del Gobierno de México.

ARTÍCULO 24. La persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento o la unidad administrativa que ésta designe, verificará que las personas interesadas cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Cooperativas y el presente Reglamento.

De no cumplir con los requisitos establecidos, la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento o la unidad administrativa que ésta designe, podrá prevenir por única vez a las personas interesadas para que se subsanen la omisión en el plazo de quince días hábiles.

ARTÍCULO 25. En el caso que se haya cumplido con todos los requisitos, la Secretaría del Ayuntamiento o la unidad administrativa que ésta designe notificará a través del medio que las personas interesadas hayan señalado, la hora, fecha y lugar en la que deberán presentarse para ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y reconocer que las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva les pertenecen.

ARTÍCULO 26. Las personas interesadas comparecerán, presentando su identificación oficial original vigente, ante la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien dará fe de dicho acto y, previo pago de derechos de las personas interesadas, expedirá la certificación de Acta Constitutiva de Sociedad Cooperativa.

TÍTULO TERCERO.

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS ORGANISMOS DEL SECTOR

ARTÍCULO 27. La Secretaría de Economía y Turismo, a través de la Dirección de Vinculación y Economía Social y la unidad administrativa que ésta designe, es competente para programar, ordenar y realizar anualmente visitas de verificación a los organismos del sector, respecto del cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual se sujetará al procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Puebla.

ARTÍCULO 28. La Secretaría de Economía y Turismo, a través de la Dirección de Vinculación y Economía Social y la unidad administrativa que ésta designe, podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Recomendación por escrito; y
- II. Revocación del incentivo otorgado.

ARTÍCULO 29. Son causas de revocación del incentivo otorgado las siguientes:

- I. Simular ser organismos del sector, y gozar o pretender gozar de los beneficios y prerrogativas contenidos en este Reglamento;
- II. Hacer uso de los incentivos con carácter de proselitismo partidista y/o político-electoral; y
- III. No atender las recomendaciones que emita la Secretaría de Economía y Turismo, a través de la Dirección de Vinculación y Economía Social y la Unidad Administrativa que ésta designe.

ARTÍCULO 30. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, por parte de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento y particulares, constituyen infracción y serán sancionadas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.